



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 3-2-89

NUM.: 43

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDA A LA TOTALIDAD Y ENMIENDAS AL ARTICULADO

- De la Proposición de Ley del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD Y ENMIENDAS
AL ARTICULADO**

La Mesa de la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, en su sesión celebrada el día 16 de enero de 1989, ha adoptado sobre el asunto de referencia los acuerdos que se indican.

Asunto:

- **Calificación de enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de creación del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Acuerdos:

- Enmiendas a la totalidad:

1º. Calificar y admitir a trámite la enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la mencionada Proposición de Ley.

2º. Desestimar la calificación y admisión a trámite de la enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la mencionada Proposición de Ley, por entenderse presentada fuera del plazo reglamentario.

- Enmiendas al articulado:

1º. Calificar y admitir a trámite las 11 enmiendas al articulado presen

tadas por el Grupo Parlamentario Riojano Progresista a la mencionada Proposición de Ley, haciéndose no obstante las siguientes precisiones:

a) Las enmiendas números 2, 5, 6 y 7 se califican y admiten a trámite como enmiendas de modificación, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

b) La enmienda número 11 a la disposición transitoria se califica y admite a trámite como tres enmiendas separadas. La primera, como enmienda a la disposición transitoria de modificación; la segunda, como enmienda de adición de una disposición transitoria segunda, y, la tercera, como enmienda de adición de una disposición transitoria tercera. La justificación de la enmienda originaria se entenderá reproducida, para cada una de las tres enmiendas en que aquélla se desglose. Todo ello será tenido en cuenta a efectos de publicación.

c) Advertido error técnico en las once enmiendas presentadas que hacen referencia en su encabezamiento a la "Proposición no de Ley por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja", de oficio se procede a su rectificación, sustituyéndose la expresión transcrita por la de "Proposición de Ley por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja", lo que asimismo se tendrá en cuen

ta a efectos de publicación.

d) Advertido error técnico en la enmienda número 5, de oficio se procede a su corrección, sustituyendo en el apartado 4.c) del texto, el número 12 por la cifra 2, lo que asimismo se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

e) Advertido error técnico en la enmienda número 6, de oficio se procede a su corrección, suprimiéndose en el apartado 7.2 del texto, la cifra 19.

f) A efectos de su publicación las enmiendas se numerarán con el mismo orden de su publicación, de los números 1 al 13.

29. Calificar y admitir a trámite las 35 enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la mencionada Proposición de Ley, haciéndose no obstante las siguientes precisiones:

a) Las enmiendas números 1 al 3 se califican y admiten a trámite como enmiendas de modificación, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

b) La justificación genérica a la totalidad de las enmiendas se reproducirá a efectos de publicación, a continuación del texto de cada una de ellas.

c) A los mismos efectos de publicación las enmiendas se numerarán con el mismo orden de su presentación, de los números 14 al 48.

30. Calificar y admitir a trámite las 4 enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Centrista a la mencionada Proposición de Ley, haciéndose no obstante las siguientes precisiones:

a) La enmienda número 3 se califica y admite a trámite como enmienda de modificación, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación.

b) A los mismos efectos de publicación las enmiendas se numerarán con el mismo orden de su presentación, de los números 49 al 52.

40. Desestimar la calificación y admisión a trámite de las 25 enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto a la mencionada Proposición de Ley, por entenderse presentadas fuera del plazo reglamentario.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 26 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A Ley.
TRAMITE.**

ENMIENDA A LA TOTALIDAD QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR.

Se propone la íntegra sustitución del texto propuesto, por el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto la creación del Consejo Económico y Social de La Rioja, configurado como órgano consultivo en materia de política económica y social.

En el mismo se integran aquellos sectores de mayor relevancia en tal campo, contribuyendo así a conseguir la mejor defensa de los intereses de nuestra colectividad.

La Ley se estructura en cuatro títulos que sistemáticamente recogen el esquema organizativo y funcional básico del Consejo.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Creación, denominación y sede.

Se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja, con sede en Logroño, y cuyas funciones, composición y estructura, se determinan en la presente

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Económico y Social es un órgano de carácter consultivo en materia económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Funciones.

1º. Corresponden al Consejo Económico y Social las siguientes funciones:

a) Informar, con carácter preceptivo los Proyectos de Ley sobre política económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales.

Transcurridos treinta días desde la solicitud del informe por parte del Gobierno, si éste no se ha emitido se entenderá cumplido el trámite.

b) Formular, propuestas al Consejo de Gobierno sobre las materias que le son propias.

c) Elaborar dictámenes o informes por propia iniciativa, o a petición de los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Servir de cauce a las demandas y propuestas de carácter económico y social, provenientes de grupos sin representación en el Consejo.

2º. El Consejo podrá recabar informes de organizaciones profesionales, económicas, culturales, de acuerdo y en función de la materia de que se trate. Dicho informe se acompañará al emitido por el Consejo.

TÍTULO II. COMPOSICION Y DESIGNACION.**Artículo 4. Composición.**

1º. El Consejo estará integrado por doce miembros, salvo que el Presidente no sea elegido de entre sus miembros, en cuyo caso serán trece sus integrantes, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Cuatro miembros pertenecientes a los Sindicatos más representativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Cuatro miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresariales más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales Agrarias más representativas en el mismo ámbito.

d) Dos representantes de la Universidad de La Rioja con reconocido prestigio y experiencia en Economía o Ciencias Sociales.

2º. Todas las organizaciones representadas en el Consejo, designarán un número igual de suplentes que de miembros titulares, quienes podrán asistir a las sesiones en sustitución de éstos.

3º. Ninguna organización, asociación o ente, podrá tener más de un representante en el Consejo, en tanto en cuanto haya otra del mismo sector sin representación.

Artículo 5º. Designación.

1º. Los miembros del Consejo Econó-

mico y Social serán designados por la Diputación General, a propuesta de las organizaciones respectivas de la siguiente forma:

Los del apartado a) del artículo anterior, por la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social.

Los del apartado b), por la de Industria, Comercio y Turismo.

Los del apartado c), por la de Agricultura y Ganadería.

Los del apartado d), por la de Educación y Cultura.

2º. El Presidente será elegido por mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

3º. El Secretario será elegido por mayoría del Consejo entre sus miembros.

Artículo 6º. Nombramiento.

Los miembros del Consejo designados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 7º. Mandato.

1º. Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, que coincidirá con el mandato que surja de los correspondientes procesos electorales.

2º. Cada una de las entidades representadas podrá proponer en el momento que estime oportuno el cambio de su representante. El designado permanecerá en el cargo el tiempo que res-

tare al que sustituye.

Artículo 8º. Incompatibilidades.

Serán incompatibles para acceder a la condición de miembros del Consejo Económico y Social de La Rioja:

- a) El Presidente, miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Los Parlamentarios de las Cortes Generales.
- c) Los Diputados regionales.

TÍTULO III. ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9º. Organos del Consejo.

Los Organos del Consejo son:

- El Presidente.
- El Pleno.
- Las Comisiones.

Artículo 10º. El Pleno.

El Pleno del Consejo, como supremo órgano de decisión, estará integrado por los miembros expresados en el artículo 4º. de esta Ley y por el Presidente.

Artículo 11º. Las Comisiones.

El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones que considere oportunas para cuestiones concretas, decidiendo sobre el número, composición y modo de actuación de las mismas. En cada Comisión deberá haber representación de los Grupos enumerados en el

artículo 4º. de esta Ley.

Artículo 12º. Competencias del Pleno.

El Pleno tendrá las competencias siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la persona que deba ocupar el cargo de Presidente, de acuerdo con el procedimiento que se determina en esta Ley.
- b) Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento en los términos que se fijan en la presente Ley.
- c) Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo. A estos efectos, las Comisiones que se designen presentarán al Pleno las ponencias correspondientes en los casos en que se considere conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º. del presente texto legal.

d) Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 13º. Reglamento de funcionamiento.

1º. El Consejo elaborará el Reglamento de funcionamiento del mismo, así como la forma de adopción de acuerdos por mayoría en las materias de su competencia. El Reglamento se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja".

2º. En todo caso, el Reglamento re-

conocerá el derecho de los discrepantes a formular votos reservados u opiniones discrepantes, que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerán la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de los acuerdos o dictámenes, regulando un procedimiento de urgencia para su emisión, con duración no superior de quince días, para los supuestos en que el Gobierno solicitara su aplicación.

3º. El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez cada trimestre. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 14º. El Presidente.

1º. El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, y permanecerá en su cargo hasta que se produzca la renovación de los miembros del Consejo por haberse cumplido el plazo establecido, sin perjuicio de su posterior designación.

2º. El Presidente tendrá voz y voto dentro del Consejo dirimiendo los empates con su voto de calidad.

3º. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el Reglamento.

d) Publicar los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

e) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento.

Artículo 15º. Publicidad de las sesiones y trabajos del Consejo.

1º. Las sesiones del Consejo no serán públicas. No obstante el Reglamento podrá establecer supuestos excepcionales que requerirán el acuerdo unánime de sus miembros.

2º. Los informes y dictámenes del Consejo tendrán la publicidad que acordare.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 16º. Financiación y medios.

1º. El Gobierno de La Rioja dotará al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. El Consejo elaborará su propio Anteproyecto de estado de gastos, que será remitido al Gobierno para su aprobación e incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

ma.

2º. En el supuesto de que el Gobierno introdujera modificaciones en el Anteproyecto elaborado por el Consejo, deberá acompañar éste como Anexo con la documentación presupuestaria remitida al Parlamento.

3º. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica. Exclusivamente se percibirán las indemnizaciones que procedan por dietas en desplazamientos y gastos de locomoción, que lo serán en la cuantía que se determine para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en su grupo superior.

Artículo 17º. Fiscalización.

La gestión económica financiera de los créditos que se asignen al Consejo estará sometida a control, a través de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial de La Rioja" se procederá a la designación de los miembros del Consejo, en el modo establecido en esta Ley.

Comunicadas las designaciones al Consejo de Gobierno, éste procederá, dentro de los treinta días siguientes, a efectuar el nombramiento y convocar

la sesión constitutiva del Consejo. En esta sesión constitutiva se procederá a formular las correspondientes propuestas para Presidente y Secretario del Consejo y hasta tanto no se haya realizado su designación, el Consejo será presidido por el miembro de mayor edad, actuando como Secretario el más joven.

SEGUNDA.

Hasta tanto se constituya la Universidad de La Rioja, los representantes a que hace alusión el artículo 4º. 1º, apartado d), serán propuestos por el Colegio Universitario de La Rioja.

TERCERA.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dotar los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo hasta la aprobación del presupuesto del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Boletines Oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Esta-

tuto de Autonomía de La Rioja.

JUSTIFICACION: Los motivos de la enmienda a la totalidad presentada se centran en la conveniencia de sistematizar adecuadamente los preceptos reguladores del Consejo que se crea, adecuando, además, su contenido a fin de propiciar la representación de las entidades más comprometidas en las materias sobre las que versa la actuación de aquél, y el más ágil funcionamiento de sus órganos.

Logroño, 29 de octubre de 1988.- El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, D. José Antonio González Garnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO RIOJANO PROGRESISTA.

Enmienda núm. 1

A la exposición de motivos.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el primer punto por una coma.

Justificación: Razones gramaticales.

Enmienda núm. 2

A la exposición de motivos.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el segundo punto donde dice "... de los interlocutores sociales en la planificación de la política...", debe decir "...de los representantes

de los distintos intereses económicos y sociales en la política..."

Justificación: Deben participar los intereses económicos y no sólo en la planificación.

Enmienda núm. 3

Artículo: 3 e)

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde "... en la planificación...", hasta "... así como..."

Justificación: Más coherencia con el carácter consultivo del Consejo.

Enmienda núm. 4

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo de la siguiente forma:

f) Servir de cauce a las demandas y propuestas de carácter económico y social, provenientes de grupos sin representación en el Consejo.

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 5

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción por la siguiente:

Artículo 4. Composición.

El Consejo Económico y Social estará compuesto por 12 miembros, salvo que el Presidente no sea elegido de entre sus miembros en cuyo caso el Consejo estará formado por 13 representantes, con la siguiente distribu-

ción.

a) 4 representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

b) 4 representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

c) 2 representantes de las Cooperativas y Organizaciones Agrarias más representativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por la Comisión de Agricultura de la Diputación General a propuesta de estas organizaciones.

d) 2 representantes de la Universidad de La Rioja con reconocido prestigio y experiencia en la investigación, en la economía o en las ciencias sociales, designados por la Comisión de Cultura de la Diputación General a propuesta de la Universidad de La Rioja.

En tanto se crea la Universidad de La Rioja, los representantes de este Ente serán propuestos por el Colegio Universitario.

e) Ninguna Organización, Asociación o Ente podrán tener más de un representante en el Consejo en tanto haya otra que, perteneciendo al mismo sector, no tenga ningún representante.

f) Cada organización con representación en el Consejo designará un número igual de suplentes. Los suplentes

podrán asistir a las sesiones en sustitución de los miembros efectivos.

g) Cada representante tendrá un voto.

h) El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario.

El Presidente será elegido por mayoría absoluta por los miembros del Consejo.

El Secretario será elegido por mayoría absoluta de entre los miembros del Consejo.

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 6

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción por la siguiente:

Artículo 7. Funcionamiento.

1.- Los Organos del Consejo son el Pleno y las Comisiones del Consejo.

2.- El Pleno del Consejo está integrado por los miembros mencionados en el artículo 4.

a) El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

3.- El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones, de carácter permanente o para cuestiones concretas, que estime conveniente, decidiendo sobre el número, composición y modo

de actuación de las mismas.

4.- En las Comisiones deberán estar representados todos los Grupos mencionados en el artículo 4.

5.- El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

6.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

7.- Las sesiones del Pleno y de las Comisiones no serán públicas, a menos que el Pleno por unanimidad apruebe lo contrario.

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 7

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción por la siguiente:

Artículo 8. Financiación.

El Consejo elaborará anualmente su propio presupuesto, que será remitido al Gobierno para que después de su aprobación o modificación sea introducido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como una partida específica y claramente diferenciada.

En el supuesto de que el Gobierno modifique el presupuesto elaborado por el Consejo, éste deberá ser adjuntado a la documentación presupuestaria re-

mitida a la Diputación General para su estudio y debate.

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 8

Artículo: 9.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este artículo.

Justificación: Ha sido incorporado al artículo 7.

Enmienda núm. 9

Artículo: 10.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este artículo.

Justificación: Ha sido incorporado al artículo 7.

Enmienda núm. 10

Artículo: 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este artículo.

Justificación: Ha sido incorporado al artículo 8.

Enmienda núm. 11

A la Disposición Transitoria.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el actual texto por el siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la designación de los miembros del Consejo en el modo establecido en esta Ley.

Hechas las designaciones por los órganos pertinentes, el Presidente del

Gobierno, dentro de los treinta días siguientes, efectuará el nombramiento y convocará la sesión constitutiva.

En esta sesión y en tanto no sean elegidos el Presidente y el Secretario ocuparán dichos cargos los miembros de mayor y menor edad respectivamente.

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 12

A la Disposición Transitoria.

Enmienda de: Adición.

Texto: DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Cuando alguna de las organizaciones representadas en el Consejo sufriera, por motivos electorales, alteración en cuanto a su representatividad, el Consejo adaptará su composición al nuevo estado, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de los resultados definitivos.

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 13

A la Disposición Transitoria.

Enmienda de: Adición.

Texto: DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Se autoriza al Gobierno a efectuar las dotaciones necesarias con cargo a los Presupuestos Generales, para el funcionamiento del Consejo hasta la aprobación de su presupuesto. De tales dotaciones se dará cuenta puntual a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Justificación: Necesario.

Logroño, 29 de octubre de 1988.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, D. Luis Javier Rodríguez Moroy.

ENMIENDAS AL ARTICULADO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR.

Enmienda núm. 14

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar la denominación de forma que, donde dice "creación", debe decir "creación, denominación y sede". Y añadir "con sede en Logroño".

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 15

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone suprimir del apartado a) "y disposiciones reglamentarias".

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 16

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone añadir otro párrafo en el apartado a) con el siguiente texto: "transcurridos treinta días desde la solicitud del informe por parte del Gobierno, si éste no se ha

emitido, se entenderá cumplido el trámite".

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 17

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar la redacción del apartado b) por el siguiente texto: "Formular propuestas al Consejo de Gobierno, sobre las materias que le son propias".

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 18

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado c) por el siguiente: "Elaborar dictámenes o informes por propia iniciativa, o a petición de los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 19

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado d); por el siguiente: "Servir de cauce a las demandas y propuestas de carácter económico y social provenientes de grupos sin representación en el Consejo".

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 20

Artículo: 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone sustituir el apartado e).

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 21

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

20.- El Consejo podrá recabar informes de organizaciones profesionales, económicas, culturales, de acuerdo y en función de la materia de que se trate. Dicho informe se acompañará al emitido por el Consejo.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 22

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

19. El Consejo estará integrado por doce miembros, salvo que el Presidente no sea elegido de entre sus miembros, en cuyo caso serán trece sus integrantes, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Cuatro miembros pertenecientes a los Sindicatos más representativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Cuatro miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresaria-

les más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Dos representantes de las organizaciones sindicales agrarias más representativas en el mismo ámbito.

d) Dos representantes de la Universidad de La Rioja con reconocido prestigio y experiencia en Economía o Ciencias Sociales.

2º. Todas las Organizaciones representadas en el Consejo designarán un número igual de suplentes que de miembros titulares, quienes podrán asistir a las sesiones en sustitución de éstos.

3º. Ninguna organización, asociación o ente podrá tener más de un representante en el Consejo, en tanto en cuanto haya otra del mismo sector sin representación.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 23

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Designación", con la siguiente redacción:

Artículo 5º: Designación.

1.- Los miembros del Consejo Económico y Social serán designados:

- Por la Diputación General, a propuesta de las organizaciones respectivas de la siguiente forma:

- Los del apartado a) del artículo anterior, por la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social.

- Los del apartado b), por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

- Los del apartado c), por la Comisión de Agricultura y Ganadería.

- Los del apartado d), por la Comisión de Educación y Cultura.

2.- El Presidente será elegido por mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

3.- El Secretario será elegido por mayoría del Consejo entre sus miembros.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 24

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Nombramiento", con la siguiente redacción:

Artículo 6º: Nombramiento.

Los miembros del Consejo designados de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 25

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar la redacción del artículo 5º y sustituirlo por el siguiente texto:

Artículo 7º: Mandato.

1º. Los miembros del Consejo serán

nombrados por un período de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, que coincidirá con el mandato que surja de los correspondientes procesos electorales.

20. Cada una de las entidades representadas podrá proponer en el momento que estime oportuno, el cambio de su representante. El designado permanecerá en el cargo el tiempo que restare al que sustituye.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 26

Artículo: 6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar la redacción del artículo 6 y sustituirla por el siguiente:

Artículo 80: Incompatibilidades.

Serán incompatibles para acceder a la condición de miembros del Consejo Económico y Social de La Rioja:

a) El Presidente, miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los parlamentarios de las Cortes Generales.

c) Los Diputados regionales.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 27

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo

70.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 28

Artículo: 8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 80.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 29

Artículo 9.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 90.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 30

Artículo: 10.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 100.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 31

Artículo: 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 110.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 32

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Organos del Consejo", con la siguiente redacción:

Artículo 9º: Organos del Consejo.

Los Organos del Consejo son:

- El Presidente.
- El Pleno.
- Las Comisiones.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 33

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "El Pleno", con la siguiente redacción:

Artículo 10º: El Pleno.

El Pleno del Consejo, como supremo órgano de decisión estará integrado por los miembros expresados en el artículo 4º de esta Ley.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 34

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Las Comisiones", con la siguiente redacción:

Artículo 11º: Las Comisiones.

El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones que considere oportunas para cuestiones concretas, decidiendo sobre el número, composición y modo de actuación de las mismas. En cada Comisión deberá haber representación de los grupos enumerados en el ar

tículo 4º de esta Ley.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 35

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Competencias del Pleno", con la siguiente redacción:

Artículo 12º: Competencias del Pleno.

El Pleno tendrá las competencias siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la persona que deba ocupar el cargo de Presidente, de acuerdo con el procedimiento que se determina en esta Ley.

b) Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento en los términos que se fijan en la presente Ley.

c) Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo. A estos efectos, las Comisiones que se designen presentarán al Pleno las ponencias correspondientes en los casos en que se considere conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del presente texto legal.

d) Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 36

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Reglamento de Funcionamiento", con la siguiente redacción:

Artículo 13Q: Reglamento de Funcionamiento.

1Q. El Consejo elaborará el Reglamento de funcionamiento del mismo, así como la forma de adopción de acuerdos por mayoría en las materias de su competencia. El Reglamento se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja".

2Q. En todo caso, el Reglamento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos reservados u opiniones discrepantes, que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerán la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de los acuerdos o dictámenes, regulando un procedimiento de urgencia para su emisión, con duración no superior a quince días, para los supuestos en que el Gobierno solicitara su aplicación.

3Q. El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez cada trimestre. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria con

la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 37

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "El Presidente", con la siguiente redacción:

Artículo 14Q: El Presidente.

1Q. El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, y permanecerá en su cargo hasta que se produzca la renovación de los miembros del Consejo por haberse cumplido el plazo establecido, sin perjuicio de su posterior designación.

2Q. El Presidente, tendrá voz y voto dentro del Consejo, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

3Q. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el Orden del Día de las reuniones en el modo que se establezca en el Reglamento.

d) Publicar los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

e) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 38

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Publicidad de las sesiones y trabajos del Consejo", con el siguiente texto:

Artículo 15º: Publicidad de las sesiones y trabajos del Consejo.

1º. Las sesiones del Consejo no serán públicas. No obstante, el Reglamento podrá establecer supuestos excepcionales que requerirán el acuerdo unánime de sus miembros.

2º. Los informes y dictámenes del Consejo tendrán la publicidad que acordare.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 39

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la denominación "Financiación y Medios, con la siguiente redacción:

Artículo 16º: Financiación y Medios.

1º. El Gobierno de La Rioja dotará al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. El Consejo elaborará su propio anteproyecto de estado de gastos que será remitido al Gobierno para su aprobación e incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2º. En el supuesto de que el Gobierno introdujera modificaciones en el Anteproyecto elaborado por el Con-

sejo, deberá acompañar éste como Anexo con la documentación presupuestaria remitida al Parlamento.

3º. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica. Exclusivamente se percibirán las indemnizaciones que procedan por dietas en desplazamientos y gastos de locomoción, que lo serán en la cuantía que se determine para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en su grupo superior.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 40

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 17º: Fiscalización.

La gestión económico-financiera de los créditos que se asignen al Consejo estará sometida a control a través de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 41

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar la Disposición Transitoria Primera y sustituirla por el siguiente texto:

Primera: Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial de La Rioja", se procederá a la desig-

nación de los miembros del Consejo, en el modo establecido en esta Ley.

Comunicadas las designaciones al Consejo de Gobierno, éste procederá, dentro de los treinta días siguientes, a efectuar el nombramiento y convocar a la sesión constitutiva del Consejo. En esta sesión constitutiva se procederá a formular las correspondientes propuestas para Presidente y Secretario del Consejo, y hasta tanto no se haya realizado su designación, el Consejo será presidido por el miembro de mayor edad, actuando como Secretario el más joven.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 42

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de una nueva Disposición Transitoria del siguiente tenor:

Segunda: Hasta tanto se constituya la Universidad de La Rioja, los representantes a que hace alusión el artículo 4.1 apartado d) serán propuestos por el Colegio Universitario de La Rioja.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 43

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

Tercera: Se autoriza al Consejo de

Gobierno a dotar los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo hasta la aprobación del presupuesto del mismo.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 44

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la Disposición Adicional Primera.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 45

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la Disposición Adicional Segunda.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 46

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, para dictar las Disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 47

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar la Disposición Final con el siguiente texto:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Boletines Oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Enmienda núm. 48

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir los siguientes Títulos:

- Título I: Disposiciones Generales, que comprende los artículos 1º, 2º y 3º.

- Título II: Composición y Designación, que comprende los artículos 4º, 5º y 6º.

- Título III: Organos y Funcionamiento, que comprende los artículos 7º, 9º y 10º.

- Título IV: Régimen Económico, que comprende los artículos 8º y 11º.

Justificación: Mejora sustancial sistemática.

Logroño, 29 de octubre de 1988.- El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, D. José Antonio González Garnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA.

Enmienda núm. 49

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al artículo 3:

f) Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año un informe sobre la situación general económica y social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

g) Canalizar las demandas y propuestas de carácter económico y social provenientes de grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad, sin representación en el Consejo.

Justificación: Mayor participación y estímulo.

Enmienda núm. 50

Artículo: 4 párrafo 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "El Presidente que será designado por el Gobierno de La Rioja", debe decir "El Presidente del Consejo Económico y Social, será elegido por mayoría absoluta de sus miembros".

Artículo 4 párrafo 3. Donde dice "Seis miembros pertenecientes a las Centrales Sindicales...", debe decir "Cuatro miembros".

Artículo 4 párrafo 4. Donde dice "Seis miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresariales...", debe decir "Cuatro miembros...".

Justificación: Distinta composición.

Enmienda núm. 51

Artículo: 4 párrafo 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "Cinco miembros en representación de la Administración regional...", debe decir "dos miembros de reconocido prestigio en el mundo de la Economía y de las Ciencias Sociales".

Justificación: Diferente composición.

Enmienda núm. 52

Artículo: 3 apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "informar con carácter preceptivo, los proyectos...", debe decir "informar los proyectos...".

Justificación: Organo consultivo.

Logroño, 31 de octubre de 1988.- El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Centrista, D. Luis Fernández Rodríguez.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja).

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Marqués de San Nicolás.s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	--